NOTA DNC N° 18825 / 2019 **Asunción, 27 de Setiembre de 2019**

Licenciado
Enrique Vera, Director
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio del Interior
PRESENTE

REF: ID 369751 "Adquisición de Visor Multifuncional para la FOPE - Ad Referendum"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que del análisis realizado al mismo han surgido observaciones por las que no podrá ser difundido a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), conforme a las normativas vigentes, y que a continuación detallamos:

1. PBC: IAO 19, El periodo de validez de la garantía de mantenimiento no coincide con lo indicado en el SICP.

2. PBC: Sección II, Criterios de evaluación, recordamos que las limitaciones y prohibiciones del Art. 40 de la Ley 2051/03 forma parte del formulario de oferta, actualizar según **Resolución DNCP N° 2015/2019**.

3. PBC: Sección II. Indican "...*El oferente deberá ser una empresa dedicada al rubro de la Seguridad...*", demostrable con factura y/o contrato en provisión de equipos iguales, verificar la pertinencia de los documentos solicitados para comprobar el rubro del oferente, atendiendo a que los mismos documentos ya son solicitados en el punto anterior para avalar la experiencia.

4. PBC: No se observan los criterios de evaluación para los consorcios.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Esc. Andrea Manzur
Técnico Verificador de SBE

Abg. Edith Rodríguez
Coordinadora de SBE

Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Dirección de Normas y Control

DNC/SBE/AM.

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py